

Modifican diversos artículos del Código Penal

Ley N° 26770

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1o.- Modifícase el inciso 3) del Artículo 78o. del Código Penal, con el siguiente texto:

"Artículo 3.- En los casos que sólo proceda la acción privada, ésta se extingue, además de las establecidas en el inciso 1), por desistimiento o transacción."

Artículo 2o.- Modifícase el Artículo 178o. del Código Penal, con el siguiente texto:

"Artículo 178.- En los delitos comprendidos en este Capítulo, el agente será sentenciado, además, a prestar alimentos a la prole que resulte, conforme a las normas del Código Civil. El ejercicio de la acción es privada en los casos de los Artículos 170o. primer párrafo, 171o., 174o. y 175o. En el caso del Artículo 175o. el agente quedará exento de la pena si contrae matrimonio con la víctima siempre que ésta preste su libre consentimiento, con arreglo a ley."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

VICTOR JOY WAY ROJAS

Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU

Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS HERMOZA MOYA

Ministro de Justicia